

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2022-000-82-00

Procedencia: Fiscalía 17 DEEDD

Fiscalía: Radicado N° 110016099068200909343 E.D.

Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés
(2023).

A despacho de la señora juez, el presente proceso, comunicándole la demanda presentada por la Fiscalía no fue subsanada dentro del término legal.

Sírvase proveer.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 52

Mediante auto del 16 de marzo de 2023, este despacho inadmitió la demanda presentada por la Fiscalía 17 DEEDD, concediéndose el término de ley para su subsanación, es decir cinco (05) días, so pena de rechazo.

El referido auto fue notificado por estado el día 17 de marzo de 2023, por lo que el lapso de tiempo con que contaba la fiscalía para subsanar la demanda corrió entre los días 21, 22, 23, 24 y 27 de marzo del presente año, sin que hubiese pronunciamiento alguno.

En consecuencia, se procederá con el rechazo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Extinción de Dominio presentada por la Fiscalía 17 DEEDD, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 y 65 de la Ley 1708 de 2014.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, se procederá por Secretaría con la devolución de las piezas procesales al despacho fiscal de origen, procediendo además a descargar el proceso para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Maria Duque Botero

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 02 De Extinción De Dominio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb8ac63627806cbbbf7316060cae47ddd20843ff88363f441c82f10aa08771**

Documento generado en 29/03/2023 10:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>